Nota DNC N° 10210/2023.

Asunción, 23 de noviembre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	352959
Expediente	307360
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	LPN SBE 152-18 CONTRATACIONES DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA EQUIPOS BIOMEDICOS DE LA MARCA GE
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento del contenido de las documentaciones remitidas en respuesta a la Nota DNC N° 10161/2021 de fecha 31/05/2021; no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Como respuesta a la observación N° 1 al 6, la contratante responde: "...*se remite la siguiente documentación: Memorándum DOP/UGL N° 068/2023 Providencia DRT/DEM N° 97/2023 Adenda N° 3 al contrato 220/19*..." (sic) Al respecto señalamos en primer término, lo expuesto en el memorándum citado: "...*Por otro lado se adjunta el Dictamen DJI/DDC/N° 765/2021, de fecha 30 de julio del 2021, emitido en respuesta a las Notas DNCP N° 11151/21, 7090/21, 8894/21, 11028/21, 10161/21*..." (sic) sin embargo, dicho dictamen no ha sido remitido junto con las demás documentaciones, por consiguiente todas las observaciones de la nota anterior, son reiteradas.
2. Siguiendo con el punto anterior, respecto a la Adenda N° 3, se observa que la misma ha sido emitida en fecha 30/12/2021; y tomando el plazo de vigencia del Contrato N° 220/2019 "...*La vigencia de contrato será de 26 (veintiséis) meses a partir de la suscripción del contrato*..." (sic) que se ha realizado en fecha: 24/06/2019, por consiguiente, su vigencia se ha cumplido en fecha 24/08/2021; con ello se concluye que el contrato ya no contaba con vigencia al momento de la emisión de la citada adenda.
3. Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la regularidad o no de las respuestas ofrecidas en los puntos 7 y 8 para el proceso de la referencia.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga